

y 1.486,32 euros en concepto de costas provisionales.

g) Despachar la ejecución solicitada por don José Manuel Revilla, contra “J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada”, en materia de recisión de contrato por voluntad del trabajador por un principal de 15.318,72 euros, más la cantidad de 1.148,90 euros en concepto de intereses y 1.531,87 euros en concepto de costas provisionales.

h) Despachar la ejecución solicitada por don José Manuel Revilla, contra “J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada”, en materia de cantidad por un principal de 10.167,19 euros, más la cantidad de 762,53 euros en concepto de intereses y 1.016,71 euros en concepto de costas provisionales.

i) Acumular las ejecuciones números 244 de 2009, 246 de 2009, 248 de 2009, 250 de 2009, 252 de 2009, 254 de 2009, 256 de 2009 y 258 de 2009, seguidas en este Juzgado de lo social, contra “J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada”.

Número de ejecución, 244 de 2009; principal, 7.051,78 euros; intereses y costas, 528,88 euros y 705,17 euros.

Número de ejecución, 246 de 2009; principal, 14.863,27 euros; intereses y costas, 1.114,74 euros y 1.486,32 euros.

Número de ejecución, 248 de 2009; principal, 12.163,19 euros; intereses y costas, 912,23 euros y 1.216,31 euros.

Número de ejecución, 250 de 2009; principal, 10.167,19 euros; intereses y costas, 762,53 euros y 1.016,71 euros.

Número de ejecución, 252 de 2009; principal, 75.174,54 euros; intereses y costas, 5.638,09 euros y 7.517,45 euros.

Número de ejecución, 254 de 2009; principal, 15.318,72 euros; intereses y costas, 1.248,90 euros y 1.531,87 euros.

Número de ejecución, 256 de 2009; principal, 16.846,17 euros; intereses y costas, 1.263,46 euros y 1.684,61 euros.

Número de ejecución, 258 de 2009; principal, 75.051,30 euros; intereses y costas, 5.628,84 euros y 7.505,13 euros.

Número de ejecución, 244 de 2009, y acumulados 246 de 2009, 248 de 2009, 250 de 2009, 252 de 2009, 254 de 2009, 256 de 2009 y 258 de 2009; principal, 226.636,16 euros; intereses y costas, 17.097,67 euros y 22.708,4 euros.

j) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.316/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 566 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed Serroukh, contra las empresas “Helena López Pérez Ofilenco, Sociedad Limitada”, “Eslimser, Sociedad Limitada”, “Plaslim, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 22 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

Madrid, a 22 de diciembre de 2009.

Dispongo: Que debo declarar y declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral existente entre las partes al no haber sido readmitido el actor, con todas las consecuencias económicas que se derivan en este pronunciamiento, condenando a la demandada a abonar al actor las cantidades siguientes:

En concepto de indemnización: 12.880,68 euros.

En concepto de salarios devengados desde la fecha de despido: 11.880,54 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes (a través de correo certificado con acuse de recibo, y en el caso de ser infructuosa, por medio del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y/o edictos), advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Helena López Pérez Ofilenco, Sociedad Limitada”, “Eslimser, Sociedad Limitada”, “Plaslim, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.240/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 656 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Bárbara Bayod González, contra la empresa “Tayvén Car Distribución, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 15 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 517 de 2009

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009.—
Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 656 de 2009, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes: como demandante, doña Bárbara Bayod González, asistida por el letrado don Ramón de Román Díez, y como demandados, “Tayvén Car Distribución, Sociedad Anónima”, representada por don Telesforo González Fernández, y Fondo de Garantía Salarial, que citado en legal forma no comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Bárbara Bayod González, contra “Tayvén Car Distribución, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho de la demandante a percibir la cantidad de 7.415,06 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, así como la que corresponda en concepto de intereses de mora de acuerdo con lo expresado en el fundamento de derecho segundo, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la demandante los citados importes. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá con-

signar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada "Recurso de suplicación" que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la entidad bancaria "Banesto", debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tayvén Car Distribución, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.242/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.439 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gema Cuerda Gamero y don Luis Ángeles Pérez Molina, contra la empresa "Tevicar Technology, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 2 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 505 de 2009

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009.—
Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.439 de 2009, sobre despido, en los que han sido partes: como demandantes, doña Gema Cuerda Gamero y don Luis Ángeles Pérez Molina, asistidos del letrado don Carlos Javier del Brío, y como demandados, la empresa "Tevicar Technology, Sociedad Limitada", que no comparece al acto del juicio, y Fondo de Garantía Salarial, que tampoco comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Ángeles Pérez Molina y doña

Gema Cuerda Gamero, contra la empresa "Tevicar Technology, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los que fueron objeto los demandantes el 31 de julio de 2009 y extinguidas las relaciones laborales que les unían con la empresa demandada con efectos de la fecha de esta sentencia, condenando a la demandada a que les abone una indemnización en cuantía de 4.919,40 euros para doña Gema Cuerda Gamero y de 15.497,21 euros para don Luis Ángeles Pérez Molina, y los salarios dejados de percibir desde la fecha indicada hasta la de esta sentencia, lo que asciende a la cantidad de 3.225,68 euros para doña Gema Cuerda Gamero y a 6.547,74 euros para don Luis Ángeles Pérez Molina; haciendo un total de 8.145,08 euros para doña Gema Cuerda Gamero y 22.044,95 euros para don Luis Ángeles Pérez Molina. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada "Recurso de suplicación" que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la entidad bancaria "Banesto", debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tevicar Technology, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.250/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.385 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Bonifacio Rodríguez Ortega, contra la empresa "Armaduras de Madera Pozuelo, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 24 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 477 de 2009

En Madrid, a 24 de noviembre de 2009.—
Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.385 de 2009, sobre despido, en los que han sido partes: como demandante, don Bonifacio Rodríguez Ortega, asistidos del letrado don Francisco Lorenzo Daza, y como demandados, la empresa "Armaduras de Madera Pozuelo, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, ambos no comparecen al acto de juicio, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Bonifacio Rodríguez Ortega, contra la empresa "Armaduras de Madera Pozuelo, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del que fue objeto el demandante el día 31 de julio de 2009 y extinguida la relación laboral que unían al actor con la sociedad indicada con efectos de la fecha de esta sentencia, condenando a la demandada a que abone al demandante una indemnización en cuantía de 72.944,34 euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha indicada hasta la de esta sentencia, lo que asciende a la cantidad de 2.605,15 euros, todo lo que hace un total de 75.549,49 euros. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada "Recurso de suplicación" que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la entidad